



Asamblea General

Distr. general
7 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Documento posterior al período de sesiones

102º período de sesiones (3 a 7 de febrero de 2014)

I. Introducción

1. En el presente documento se recogen las comunicaciones y los casos examinados, así como otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su 102º período de sesiones, celebrado del 3 al 7 de febrero de 2014.

II. Comunicaciones

2. Entre sus períodos de sesiones 101º y 102º, el Grupo de Trabajo transmitió 8 casos en virtud de su procedimiento de acción urgente a Bahrein (4), Bangladesh (2), México (1) y el Pakistán (1).

3. En su 102º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir 87 nuevos casos denunciados de desaparición forzada a 11 Estados. El Grupo de Trabajo también esclareció tres casos relativos a Bahrein y Sri Lanka. De estos tres casos, uno se esclareció a partir de la información proporcionada por el gobierno y dos gracias a la información facilitada por las fuentes.

4. Entre sus períodos de sesiones 101º y 102º, el Grupo de Trabajo transmitió 3 comunicaciones en virtud de su procedimiento de intervención inmediata, de manera conjunta con otros mecanismos de los procedimientos especiales, a El Salvador (2) y Tailandia (1). El Grupo de Trabajo también transmitió, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, 10 llamamientos urgentes, relativos a personas que habían sido detenidas, encarceladas, secuestradas o privadas de su libertad de otra manera, o que habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo, en Argelia, Bahrein, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria y Ucrania.

5. En su 102º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó dos denuncias generales relacionadas con Argelia y Sri Lanka.

GE.14-02651 (S) 210514 030614



* 1 4 0 2 6 5 1 *

Se ruega reciclar



III. Otras actividades

6. En su 102º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó sus métodos de trabajo revisados (A/HRC/WGEID/102/2).

7. El Grupo de Trabajo decidió examinar y aprobar el estudio temático sobre las desapariciones forzadas y los derechos económicos, sociales y culturales en su 103º período de sesiones.

IV. Información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en los Estados examinados por el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones

1. Argelia

Procedimiento ordinario

8. El Grupo de Trabajo transmitió 17 casos al Gobierno.

9. El primer caso se refería al Sr. **Sadek Sadki**, que al parecer había sido visto por última vez el 11 de septiembre de 1996 en los locales de la Brigada de la Gendarmería Nacional de El Aouana, donde estaba detenido.

10. El segundo caso se refería al Sr. **Salah Sameh**, que al parecer había sido visto por última vez el 22 de junio de 1994 en los locales de la 17ª Unidad de Intervención Rápida de la Gendarmería Nacional de Bouhamdoune, situados en Bouhamdoune – Tassoust.

11. El tercer caso se refería al Sr. **Ahcène Saada**, que al parecer había sido visto por última vez el 12 de septiembre de 1994 en un cuartel militar de Ziama Mansouriah, en el centro de Jijel.

12. El cuarto caso se refería al Sr. **Abdeslam Sloubi**, que al parecer había sido visto por última vez el 9 de junio de 1994 en los locales de la 17ª Unidad de Intervención Rápida de la Gendarmería Nacional de Bouhamdoune.

13. El quinto caso se refería al Sr. **Hocine Sameh**, que al parecer había sido visto por última vez el 25 de marzo de 1994 en los locales de la 17ª Unidad de Intervención Rápida de la Gendarmería Nacional de Bouhamdoune.

14. El sexto caso se refería al Sr. **Abdelaziz Souilah**, que al parecer había sido visto por última vez el 10 de septiembre de 1996 en los locales de la Brigada de la Gendarmería Nacional de El Aouana.

15. El séptimo caso se refería al Sr. **Cherif Temiza**, que al parecer había sido visto por última vez el 8 de enero de 1994 en un cuartel del centro de Texenna.

16. El octavo caso se refería al Sr. **Samir Tiar**, que al parecer había sido secuestrado el 8 de marzo de 1994 por efectivos de la Gendarmería y oficiales del Ejército mientras se hallaba en su domicilio.

17. El noveno caso se refería al Sr. **Bilal Touafek**, que al parecer había sido visto por última vez el 12 de septiembre de 1996 en el Centro Territorial de Investigación, situado enfrente de la prisión de El Koudia.

18. El décimo caso se refería al Sr. **Kamel Yedri**, que al parecer había sido visto por última vez el 20 de septiembre de 1994 en la sede del sector militar operacional de Jijel.

19. El 11º caso se refería al Sr. **Farid Yedri**, que al parecer había sido visto por última vez el 30 de septiembre de 1995 en la sede del sector militar operacional de Jijel.
20. El 12º caso se refería al Sr. **Ferhat Zeghoud**, que al parecer había sido visto por última vez el 27 de enero de 1996 en la sede del sector militar operacional de Jijel.
21. El 13º caso se refería al Sr. **Haroun Sabou**, que al parecer había sido visto por última vez el 22 de octubre de 1995 en la sede del sector militar operacional de Jijel.
22. El 14º caso se refería al Sr. **Tayeb Khelifa**, que al parecer había sido visto por última vez en abril de 1996 en su lugar de trabajo en la 5ª Región Militar, Constantina.
23. El 15º caso se refería al Sr. **Abdallah Belkacem**, que al parecer había sido detenido en su domicilio el 22 de febrero de 1994 por personal militar de uniforme acompañado por un oficial de la brigada de lucha contra el terrorismo.
24. El 16º caso se refería al Sr. **Farid Belhadj**, que al parecer había sido detenido el 21 de diciembre de 1994 por agentes de policía en El Makkaria, en una calle próxima a su domicilio.
25. El 17º caso se refería al Sr. **Hocine Arab**, que al parecer había sido visto por última vez en mayo de 1995 en la Gendarmería de Ouadia.

Información facilitada por el Gobierno

26. El 16 de diciembre de 2013, el Gobierno respondió a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales el 20 de agosto de 2013, en relación con el uso excesivo de la fuerza y la posterior detención de familiares de víctimas de desapariciones forzadas durante una manifestación pacífica celebrada el 27 de junio de 2013 con motivo del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. En lo relativo a los motivos jurídicos de la detención y el uso de violencia, el Gobierno confirmó en su respuesta que, a fin de dispersar a la multitud, "las fuerzas de policía detuvieron a cinco individuos por exhibir un comportamiento violento e incitar a las masas". El Gobierno mencionó los resultados de las investigaciones realizadas y señaló que se había archivado la causa relativa a esos cinco detenidos después de que decidiera retirar las acusaciones.
27. El 29 de diciembre de 2013, el Gobierno transmitió información actualizada en relación con 2.722 casos pendientes.
28. El Grupo de Trabajo siguió tramitando la información que había transmitido el Gobierno el 5 de febrero y el 29 de diciembre de 2013. Se examinó la información relativa a 110 casos pendientes, que se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Llamamientos urgentes

29. El 20 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno sobre la presunta desaparición forzada del Sr. Djamel Ameziane después de que fuera trasladado de la Bahía de Guantánamo a Argelia el 5 de diciembre de 2013.

Denuncia general

30. El 30 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, una denuncia general al Gobierno

relativa al descubrimiento de una fosa común cerca de Ras El-Ma, Azzaba, *wilaya* de Skikda¹.

2. Angola

Información facilitada por el Gobierno

31. El 8 de enero de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Información facilitada por las fuentes

32. Las fuentes facilitaron información sobre los casos pendientes mencionados más arriba.

3. Bahrein

Acción urgente

33. El 7 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bahrein una comunicación relativa a dos casos, con arreglo a su procedimiento de acción urgente. Ambos casos fueron esclarecidos posteriormente durante el período de sesiones a partir de la información facilitada por las fuentes. La comunicación se refería a los Sres. **Mohsen Ebrahim Marzooq** y **Ahmed Mohamed Habeeb Al Asfoor**, que al parecer habían sido secuestrados el 2 de enero de 2014 en un apartamento situado en la zona de Duraz por agentes de policía e individuos enmascarados que llevaban chalecos de la policía.

34. El 22 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno otro caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente, relativo al Sr. **Ahmed Mohammed Saleh Al Arab**, que al parecer había sido secuestrado el 9 de enero de 2014 por agentes vestidos de civil en un apartamento situado en Ciudad Hamad.

35. El 30 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un cuarto caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente, relativo al Sr. **Ali Abdulameer Ali Hasan Ahmed Khamis Abdulameer**, que al parecer había sido secuestrado el 8 de enero de 2014 por agentes de la policía y las fuerzas de seguridad de Bahrein mientras se encontraba en el Ministerio del Interior.

Información facilitada por las fuentes

36. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes. Gracias a ello, se esclarecieron ambos casos.

Esclarecimiento

37. A raíz de la información facilitada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer dos casos.

Llamamientos urgentes

38. El 17 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno en

¹ El texto completo de la denuncia se publicará en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones (A/HRC/26/21).

relación con la presunta detención y reclusión del Sr. **Aqeel Abdul Rasool Mohamed Ahmed**, así como la presunta desaparición forzada de una persona menor de 18 años y de los Sres. **Ahmed Mohammed Sale Al Arab**, **Mansoor Ali Mansoor Al Jamri** y **Hussain Al Ghasra**.

4. Bangladesh

Acción urgente

39. El 10 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa a dos casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente. La comunicación se refería a los Sres. **Parvez Humayun Kabir** y **Mohammed Saiful Islam Hero**, que al parecer habían sido secuestrados el 27 de noviembre de 2013 por personas vestidas de uniforme militar mientras iban de Laksam al Hospital Comilla.

5. Chile

Información facilitada por el Gobierno

40. El 5 de agosto de 2013, el Gobierno de Chile transmitió una comunicación relativa a 16 casos. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 102º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a 10 casos. La información proporcionada con respecto a los casos restantes se consideró insuficiente para esclarecerlos.

6. China

Información facilitada por el Gobierno

41. El 7 de enero de 2014, el Gobierno de China respondió a dos llamamientos urgentes conjuntos. La primera comunicación (véase el anexo) era la respuesta a un llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales el 1 de octubre de 2013 en relación con dos personas, la Sra. Cao Shunli y la Sra. Chen Jianfang, a las que, al parecer, se había prohibido viajar a Ginebra para asistir a un seminario de formación sobre los mecanismos de las Naciones Unidas; además, la Sra. Cao Shunli habría sido víctima de una desaparición forzada². En su respuesta, el Gobierno afirmó que la Sra. Cao Shunli había alterado el orden público administrativo en numerosas ocasiones. El 21 de octubre de 2013, la Fiscalía de Chao Yang dictó una orden de detención contra la Sra. Cao Shunli, que fue detenida. En cuanto a la Sra. Chen Jianfang, el Gobierno declaró que, en virtud del artículo 12 de la Ley de Administración de Entradas y Salidas de China, el 3 de septiembre de 2013 los agentes de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Shanghai detuvieron a la Sra. Cao en la frontera.

42. La segunda comunicación (véase el anexo) respondía a un llamamiento urgente enviado conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales el 22 de octubre de 2013 en relación con la detención y el encarcelamiento presuntos, y en algunos casos la posible desaparición, de 20 personas por participar en reuniones pacíficas

² La Sra. Cao Shunli falleció el 14 de marzo de 2014. Un grupo de expertos de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, hizo pública una declaración en la que deploraban los hechos que condujeron a la muerte de la Sra. Cao y pedían una investigación exhaustiva. La declaración puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14394&LangID=E.

o campañas de defensa de los derechos humanos en distintos lugares del país. En su respuesta, el Gobierno facilitó información sobre Yang Wei, Xu Zhiyong, Gu Yimin, Song Guangqiang, Guo Feixiong, Sun Desheng y Zhou Weilin.

Llamamientos urgentes

43. El 3 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros seis mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la presunta desaparición forzada de **Gongpo Tsezin, Trinley Tsekar, Pema Trinley, Chakdor, Khenrap, Nyagdompo, Shawo Tasnhi y Achok Phulshung**.

Observaciones

44. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno sus respuestas. En relación con las denuncias mencionadas en las comunicaciones, el Grupo de Trabajo está preocupado porque la situación parece revelar un cuadro persistente de desapariciones forzadas por breves períodos. El Grupo de Trabajo reitera los artículos 2 y 10 de la Declaración, según los cuales "[n]ingún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas" y "[s]e deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, [y a] su abogado (...)". También recuerda el artículo 13, párrafos 3 y 5, de la Declaración, según el cual "[s]e tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia" y "[s]e tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda", así como la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas para proteger adecuadamente, entre otros, a los defensores de los derechos humanos y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto.

7. Colombia

Información facilitada por el Gobierno

45. El 14 de noviembre de 2013, el Gobierno de Colombia transmitió una comunicación en respuesta a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales el 2 de agosto de 2013, en relación con las presuntas amenazas de muerte contra Rocío Campos, Elizardo Badillo y otros miembros del "movimiento de derechos humanos de Barrancabermeja". En su respuesta, el Gobierno transmitió información facilitada por la Fiscalía General de la Nación en relación con las investigaciones en curso sobre las amenazas recibidas por las víctimas.

46. En la misma comunicación, el Gobierno respondió a una carta de intervención inmediata enviada conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, el 13 de septiembre de 2013, en relación con el presunto asesinato del abogado Juan Carlos Cañizales Ocampo y los actos de intimidación y amenaza contra abogados que se dedican a cuestiones de derechos humanos, como Sneither Cifuentes, que actualmente representa a víctimas en investigaciones penales múltiples por violaciones de los derechos humanos, incluidas algunas desapariciones forzadas. En su respuesta, el Gobierno indicó que el Sr. Cifuentes no tenía relación alguna con el programa de protección ni estaba registrado como beneficiario de este. El Gobierno transmitió también información del

Ministro del Interior sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan ejercer su labor en condiciones de seguridad. El Ministro del Interior hizo referencia al Proceso Nacional de Garantías para la labor de los defensores de los derechos humanos y los líderes sociales y comunales.

47. El 24 de diciembre de 2013, el Gobierno envió una nueva respuesta a la carta de intervención inmediata de 13 de septiembre de 2013 antes mencionada, transmitiendo información sobre las medidas adoptadas para proteger a los defensores de los derechos humanos y los abogados, así como sobre las medidas de apoyo público a las personas que hubieran sido objeto de estigmatización y campañas de desacreditación.

Observaciones

48. El Grupo de Trabajo da las gracias al Gobierno por sus respuestas. En relación con el asunto abordado en las cartas de intervención inmediata, el Grupo de Trabajo recuerda el artículo 13 de la Declaración, según el cual "[s]e tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia" y "[s]e tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda". Además, el Grupo de Trabajo recuerda la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas para proteger adecuadamente, entre otros, a los defensores de los derechos humanos que luchaban contra las desapariciones forzadas y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto.

8. República Popular Democrática de Corea

Procedimiento ordinario

49. El Grupo de Trabajo transmitió diez casos al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de la República de Corea recibió también copias de esos casos.

50. El primer caso se refería al Sr. **Ahn Hak-soo**, que al parecer había desaparecido el 9 de septiembre de 1966 tras emprender un viaje de rutina a Saigón para recoger suministros médicos, mientras estaba destacado en Viet Nam. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Viet Nam recibió también una copia de ese caso.

51. El segundo caso se refería a la Sra. **Kim Hee-yeon**, menor de 18 años en el momento de la presunta desaparición, que al parecer fue secuestrada el 27 de septiembre de 1950 por el Ejército de la República Popular Democrática de Corea mientras se encontraba haciendo prácticas de enfermería en el hospital de la Cruz Roja en Seúl.

52. El tercer caso se refería al Sr. **Kim Kyeong-du**, que al parecer había sido secuestrado el 6 de junio de 1968 por fuerzas de la República Popular Democrática de Corea durante el presunto apresamiento del barco de pesca en el que faenaba, el "Bukil-ho".

53. El cuarto caso se refería al Sr. **Kim Seok-man**, que al parecer había sido secuestrado el 4 de febrero de 1972 por fuerzas de la República Popular Democrática de Corea durante el presunto apresamiento del barco de pesca en el que faenaba, el "Anyoung 36".

54. El quinto caso se refería al Sr. **Son Hae-kyeong**, que al parecer había sido secuestrado el 28 de septiembre de 1950 por el Ejército de la República Popular Democrática de Corea en la dirección 372 Jigok-ri, Chungju-eup Chungcheongbuk-do (República de Corea), donde se alojaba en aquel momento.

55. Los casos sexto y séptimo se referían a los Sres. **Kim Yong-cheol** y **Park Du-nam**, que al parecer habían sido secuestrados el 28 de diciembre de 1972 por fuerzas de la República Popular Democrática de Corea durante el presunto apresamiento del barco de pesca en el que faenaban, el "Odaeyang 61-ho".

56. Los casos octavo, noveno y décimo se referían a los Sres. **Park Du-hyeon**, **Seo Young-gu** y **Yoo Kyeong-chun**, que al parecer habían sido secuestrados el 28 de diciembre de 1972 por fuerzas de la República Popular Democrática de Corea durante el presunto apresamiento del barco de pesca en el que faenaban, el "Odaeyang 62".

Información facilitada por el Gobierno

57. El 18 de diciembre de 2013, el Gobierno transmitió información relativa a 13 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

9. Ecuador

Procedimiento ordinario

58. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno del Ecuador relativo al Sr. **José del Carmen Molano Ríos**, nacional de Colombia, que al parecer había sido secuestrado el 4 de mayo de 2013 por miembros del Batallón de Selva N° 55 "Putumayo", Unidad Operativa 1.1.3.4 "COBRA", del Servicio de Inteligencia del Ejército Ecuatoriano, en Puerto El Carmen, Cantón Putumayo. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Colombia recibió una copia de este caso.

10. Egipto

Llamamientos urgentes

59. El 27 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto respecto de la presunta desaparición forzada de los Sres. Khaled al-Qazzaz, Ayman al-Serafy y Abdelmeguid Mashali, y la presunta detención en régimen de incomunicación de los Sres. Essam al-Haddad y Ayman Ali.

11. El Salvador

Carta de intervención inmediata

60. El 25 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa al cierre de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

61. El 28 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, otra carta de intervención inmediata relativa al violento ataque contra la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos y la destrucción de información esencial para el proceso de verdad, justicia y reparación en el país.

Observaciones

62. En relación con las cuestiones planteadas en las cartas de intervención inmediata, el Grupo de Trabajo recuerda el artículo 13 de la Declaración, según el cual "[s]e tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia" y "[s]e tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda". El Grupo de Trabajo recuerda también la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas para proteger adecuadamente, entre otros, a los defensores de los derechos humanos y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto. Esas normas no solo protegen la integridad física de los defensores de los derechos humanos, sino también el funcionamiento normal de las organizaciones de derechos humanos.

12. Guinea

Procedimiento ordinario

63. El Grupo de Trabajo transmitió siete casos al Gobierno de Guinea.

64. El primer caso se refería a una persona que era menor de 18 años en el momento de la presunta desaparición y que, al parecer, había sido vista por última vez el 28 de septiembre de 2009 en su domicilio en Soloprime (Koloma III).

65. El segundo caso se refería al Sr. **El Hadj Hassane Bah**, que al parecer había sido visto por última vez con dirigentes políticos durante una manifestación celebrada el 28 de septiembre de 2009 en el Estadio de Conakry.

66. El tercer caso se refería al Sr. **Midiaou Barry**, que al parecer había sido visto por última vez el 28 de septiembre de 2009 en su domicilio.

67. El cuarto caso se refería a otra persona que era menor de 18 años en el momento de la presunta desaparición y que, al parecer, había sido vista por última vez el 28 de septiembre de 2009 en el Estadio de Conakry.

68. El quinto caso se refería al Sr. **Mamadou Aliou Bah**, que al parecer había sido visto por última vez el 28 de septiembre de 2009 en su lugar de trabajo en Taouyah, Comuna de Ratoma.

69. El sexto caso se refería al Sr. **Mamadou Micka Diallo**, que al parecer había sido visto por última vez el 28 de septiembre de 2009 durante una manifestación en el Estadio de Conakry.

70. El séptimo caso se refería a la Sra. **Aïssatou Diallo**, que al parecer había sido vista por última vez el 28 de septiembre de 2009, sentada en la tribuna oficial del Estadio de Conakry durante una manifestación.

13. Iraq

Información facilitada por el Gobierno

71. El 3 de enero de 2014, el Gobierno del Iraq proporcionó información en relación con siete casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Comunicado de prensa

72. El 9 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo publicó, conjuntamente con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa en el que instaba al Gobierno del Iraq a determinar la suerte y el paradero de los siete residentes del campamento de Ashraf que al parecer habían sido secuestrados en septiembre de 2013, a raíz de un atentado en el que murieron 52 personas. En el comunicado de prensa, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su profunda preocupación por la falta de información por parte de las autoridades del Iraq en relación con los resultados de las investigaciones del atentado que se estaban realizando.

Observaciones

73. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación por los siete residentes del campamento de Ashraf presuntamente secuestrados en septiembre de 2013. Alienta al Gobierno del Iraq a seguir investigando el caso y a determinar la suerte y el paradero de esas personas, asegurarse de que los responsables rinden cuentas de sus actos y publicar los resultados de las investigaciones.

14. Kenya

Procedimiento ordinario

74. El Grupo de Trabajo transmitió diez casos al Gobierno de Kenya.

75. El primer caso se refería al Sr. **Thomas Kimtai Kotut**, que al parecer el 15 de marzo de 2008 había sido detenido por más de 20 militares fuertemente armados, vestidos de uniforme, que podrían pertenecer al Regimiento de Paracaidistas N° 20 del Ejército de Kenya, mientras estaba leyendo en el porche delantero de su domicilio.

76. Los casos segundo, tercero y cuarto se referían a los Sres. **Richard Chepkoy Rutto**, **Stephen Wasama Chemaimak** y **Benard Tuikong**, que al parecer habían sido detenidos en sus domicilios el 13 de marzo de 2008 por militares fuertemente armados que podrían pertenecer al Regimiento de Paracaidistas N° 20 del Ejército de Kenya.

77. Los casos quinto, sexto y séptimo se referían a los Sres. **Benson Ngweiywa Koroko**, **Patrick Nalianga Ndiema** y **Gideon Cherop Kwemboi**, que al parecer el 12 de marzo de 2008 habían sido detenidos mientras pastoreaban cerca de su domicilio por militares que podrían pertenecer al Regimiento de Paracaidistas N° 20 del Ejército de Kenya.

78. El octavo caso se refería al Sr. **Peter Oliver Osikata**, que al parecer había sido detenido el 11 de marzo de 2008 en su lugar de trabajo por militares uniformados que podrían pertenecer al Regimiento de Paracaidistas N° 20 del Ejército de Kenya.

79. El noveno caso se refería al Sr. **Geoffrey Jacob Kaptunwo**, que al parecer había sido detenido en su domicilio el 10 de marzo de 2008 por 15 militares uniformados que podrían pertenecer al Regimiento de Paracaidistas N° 20 del Ejército de Kenya.

80. El décimo caso se refería al Sr. **Vincent Wasama Kirunyi**, que al parecer el 4 de septiembre de 2007 había sido detenido en el mercado de Chebtaburbur por agentes de policía armados, vestidos de uniforme, que podrían pertenecer a la Dependencia de Servicios Generales del Cuerpo de Policía de Kenia.

15. República Democrática Popular Lao

Información facilitada por el Gobierno

81. El 3 de enero de 2014, el Gobierno de la República Democrática Popular Lao transmitió información relativa a dos casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Comunicado de prensa

82. El 16 de diciembre de 2013 el Grupo de Trabajo publicó, conjuntamente con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa en el que instaba al Gobierno de la República Democrática Popular Lao a redoblar sus esfuerzos para investigar la desaparición forzada, el 15 de diciembre de 2012, del Sr. Sombath Somphone, que trabajaba como agente de desarrollo. En el comunicado de prensa, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por la seguridad del Sr. Somphone y exhortaron al Gobierno a exigir cuentas a los autores.

Observaciones

83. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de la República Democrática Popular Lao a seguir investigando el caso del Sr. Sombath Somphone y a mantenerlo informado al respecto. El Grupo de Trabajo espera que el Gobierno intensifique su cooperación con el mecanismo. A este respecto, recuerda la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo instó a los Estados a que cooperasen con el Grupo de Trabajo para ayudarlo a desempeñar eficazmente su mandato, y la resolución 7/12, en la que el Consejo instó a los gobiernos que correspondiera a que intensificasen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les hubiera dirigido.

16. México

Acción urgente

84. El 3 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México un caso relativo al Sr. **Daniel Ramos Alfaro**, que al parecer había sido secuestrado el 2 de octubre de 2013 por agentes del Ejército Mexicano en una zona agreste cerca de la comunidad de Betania, Michoacán.

Procedimiento ordinario

85. El Grupo de Trabajo transmitió 12 casos al Gobierno.

86. El primer caso se refería al Sr. **Mario Jorge Tovar Martínez**, que al parecer había sido secuestrado el 14 de mayo de 2008 por agentes de la policía municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

87. El segundo caso se refería al Sr. **Jorge Homero Flores Quintana**, que al parecer había sido secuestrado el 22 de junio de 2007 en el domicilio de unos amigos en Nueva

Castilla 3999, colonia residencial Lincoln, Monterrey, por un comando que allanó la vivienda con violencia.

88. El tercer caso se refería al Sr. **Miguel Orlando Muñoz Guzmán**, que al parecer había sido visto por última vez en mayo de 1993 en el 26° Batallón de Infantería, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

89. Los casos cuarto, quinto y sexto se referían a los Sres. **Daniel Cabrera Peñaloza**, **Orlando Rebolledo Téllez** y **Nicomedes Villa Santana**, presuntamente secuestrados el 14 de febrero de 2005 por civiles armados de la Unión Ganadera Regional de Guerrero que, al parecer, los entregaron posteriormente al Ejército Mexicano.

90. El séptimo caso se refería al Sr. **Marco Antonio Zúñiga Solís**, que al parecer había sido secuestrado el 19 de junio de 2007 por agentes de la policía municipal de Santa Catarina.

91. Los casos octavo y noveno se referían a los Sres. **Pedro Enrique Huerta Flores** y **Javier Alejandro Treviño Pedroza**, que al parecer habían sido vistos por última vez el 25 de julio de 2010 cuando salían de la casa de este último, en San Pedro, y se dirigían hacia el parque La Huasteca, en Santa Catarina, Nuevo León.

92. Los casos 10° y 11° se referían al Sr. **Roberto Iván Hernández García** y la Sra. **Yudith Yesenia Rueda García**, que al parecer habían sido secuestrados el 11 de marzo de 2011 por agentes de las policías federal y estatal cuando se encontraban en su domicilio, situado en Privada Sotelo 6025, Col. Loma Bonita, Monterrey, Nuevo León.

93. El 12° caso se refería al Sr. **Geovanni Alexis Barrios Hernández**, que al parecer había sido secuestrado en el establecimiento comercial Super Siete de Reynosa, Tamaulipas, situado en la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Anzalduas, el 24 de abril de 2008, por más de 15 individuos armados acompañados por agentes de las policías federal y municipal de Tamaulipas.

17. Marruecos

Información facilitada por el Gobierno

94. El 15 de noviembre de 2013, el Gobierno de Marruecos transmitió información relativa a un caso pendiente. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

18. Pakistán

Acción urgente

95. El 9 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno del Pakistán en relación con una persona menor de 18 años que al parecer había sido secuestrada el 19 de octubre de 2013 en una vivienda situada en la carretera de Qambrani, Killi Nichari Abad, Quetta.

Procedimiento ordinario

96. El Grupo de Trabajo transmitió tres casos al Gobierno del Pakistán.

97. El primer caso se refería al Sr. **Hamid Nehal Ahmed Ansari**, nacional de la India, que al parecer había sido secuestrado en noviembre de 2012 en el Pakistán. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno del Afganistán y el Gobierno de la India recibieron una copia de ese caso.

98. El segundo caso se refería al Sr. **Abdul Saffa**, que al parecer había sido secuestrado el 15 de agosto de 2010 por presuntos miembros de la Guardia Fronteriza u otras fuerzas de seguridad del Estado cerca de la carretera del Zaheer Medical College, Beluchistán.

99. El tercer caso se refería al Sr. **Samee Ullah**, que al parecer había sido secuestrado en la carretera Dr. Bano, Quetta, Beluchistán, el 16 de noviembre de 2009 por individuos de civil que podrían pertenecer a las fuerzas de seguridad.

19. Perú

Información facilitada por el Gobierno

100. El Grupo de Trabajo siguió procesando la información transmitida por el Gobierno el 11 de julio de 2011. La información relativa a 182 casos pendientes fue examinada y se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

101. El 14 de noviembre de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

102. En la misma comunicación, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas por la Fiscalía de la Nación en relación con la búsqueda de personas desaparecidas.

Información facilitada por las fuentes

103. Las fuentes facilitaron información sobre seis casos pendientes.

20. Federación de Rusia

Llamamientos urgentes

104. El 9 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente relativo al Sr. Ismon Azimov, nacional de Tayikistán, que al parecer había sido secuestrado y trasladado a un lugar desconocido cuando se encontraba en los locales de un centro público de acogida temporal para extranjeros en la Federación de Rusia.

21. España

Procedimiento ordinario

105. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de España un caso relativo a la Sra. **María Argüelles Lorca**, que al parecer había sido vista por última vez el 7 de febrero de 1947 cerca de la estación de Riofrío, en el lugar llamado Casilla Zapatero, en Granada.

Información facilitada por las fuentes

106. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

22. Sri Lanka

Procedimiento ordinario

107. El Grupo de Trabajo transmitió 21 casos al Gobierno de Sri Lanka.

108. El primer caso se refería al Sr. **Nimalraj Anantharajah**, que al parecer había sido visto por última vez el 28 de abril de 2009 en un centro de asistencia controlado por el Gobierno en la Zona 6, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte.
109. El segundo caso se refería a la Sra. **Vijitha Aputhanathan**, que al parecer había sido vista por última vez el 21 de abril de 2009 en el puesto de control del Ejército en Omanthai, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte.
110. Los casos tercero y cuarto se referían a la Sra. **Karunadevi Elayathamby** y al Sr. **Sukumaran Krishnakuddy**, que al parecer habían sido vistos por última vez el 18 de mayo de 2009 en Vadduvagar, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, después de haberse rendido al Ejército de Sri Lanka.
111. El quinto caso se refería al Sr. **Santhiraruban Jeyarajah**, que al parecer había sido visto por última vez el 16 de abril de 2009 en el puesto de control del Ejército en Omanthai, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte. Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.
112. El sexto caso se refería al Sr. **Thangaraja Kaalimuthu**, que al parecer había sido visto por última vez el 18 de mayo de 2009 cuando se rindió al Ejército de Sri Lanka en la zona controlada por este en Vadduvagal, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte.
113. El séptimo caso se refería a la Sra. **Yogeswary Kanthasamy**, que al parecer había sido vista por última vez el 13 de abril de 2009 en Mathathalan, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte. Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.
114. El octavo caso se refería al Sr. **Thajinthan Kunasingam**, que al parecer había sido visto por última vez el 19 de mayo de 2009 en Rambaikulam Ladies Maha Vidyalayam, Vavuniya, Provincia del Norte. Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.
115. El noveno caso se refería al Sr. **Vijayakanth Maheswaran**, que al parecer había sido visto por última vez el 18 de mayo de 2009 en Omanthai, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte, después haberse rendido supuestamente al Ejército de Sri Lanka.
116. El décimo caso se refería al Sr. **Maruthai Selvaraj**, que al parecer había sido visto por última vez el 12 de mayo de 2009 en el Hospital de Mullivaikal, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, después de que fuera presuntamente detenido por el Ejército de Sri Lanka mientras recibía tratamiento en ese hospital.
117. El 11º caso se refería al Sr. **Balasubramaniyam Nadarasa**, que al parecer había sido visto por última vez el 20 de abril de 2009 en Maththalan, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte. Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka sería responsable de su presunta desaparición.
118. El 12º caso se refería al Sr. **Prabakar Pathmanathan**, que al parecer había sido visto por última vez el 26 de junio de 2008 en Velikandhai, campamento de detención de Thirukoonamadu (llamado también "Trikonamadu"), en el distrito Centro-Norte. Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka sería responsable de su presunta desaparición.
119. El 13º caso se refería al Sr. **Krishnapillai Prabakaran**, que al parecer había sido visto por última vez el 17 de mayo de 2009 en Vadduvahal, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, después de ser presuntamente detenido por fuerzas de seguridad gubernamentales.

120. El 14º caso se refería a la Sra. **Thanoja Selvarajah**, que al parecer había sido vista por última vez el 5 de mayo de 2009 en la zona de Nandhikadal, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, controlada por el Ejército de Sri Lanka.
121. El 15º caso se refería al Sr. **Jegatheeswaran Selvarajah**, que al parecer había sido visto por última vez en febrero de 2009 en Puthukudiyiruppu, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, después de ser presuntamente detenido por el Ejército de Sri Lanka.
122. El 16º caso se refería al Sr. **Ratheesh Sountharajan**, que al parecer había sido visto por última vez en junio de 2009 en el Hospital Público de Vavuniya, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte, después de ser trasladado a ese centro por el Ejército de Sri Lanka.
123. El 17º caso se refería al Sr. **Suthagar Suganthiran**, que al parecer había sido visto por última vez el 1 de mayo de 2009 en Mullivaikal ("zona de seguridad" o "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte, adonde al parecer había sido trasladado por el Ejército de Sri Lanka.
124. El 18º caso se refería al Sr. **Sujevaraj Thangavel**, que al parecer había sido visto por última vez el 12 de febrero de 2009 en la aldea de Kombavil, Puthukkudiyiruppu, distrito de Mullaitivu, Provincia del Norte. Al parecer, el Ejército de Sri Lanka sería responsable de su presunta desaparición.
125. Los casos 19º y 20º se referían a los Sres. **Kenthirakumar Thirunelakandan** y **Muththaiya Thirunelakandan**, que al parecer habían sido vistos por última vez en abril de 2009 en el puesto de control del Ejército en Omathai, distrito de Vavuniya, Provincia del Norte. El Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.
126. El 21º caso se refería al Sr. **Pravinth Thiyagarajah**, que al parecer había sido visto por última vez el 4 de abril de 2009 en Maththalan ("zona libre de combates"), Provincia del Norte. Al parecer, el Ejército de Sri Lanka sería responsable de su presunta desaparición.

Denuncia general

127. El Grupo de Trabajo recibió información de fuentes fidedignas acerca de los obstáculos con que tropezaba la aplicación de la Declaración en Sri Lanka.
128. Las fuentes señalaron la existencia de numerosos problemas relacionados con la Comisión Presidencial sobre Desapariciones que estaba realizando su labor en ese momento en el país.
129. Se dijo que el mandato de la Comisión era demasiado corto porque seis meses no bastaban para llevar a cabo un proceso exhaustivo de investigación en el que miles de personas deseaban prestar testimonio. Se adujo que el hecho de que las audiencias de la Comisión no hubieran comenzado hasta cinco meses después de su creación y de que solo se hubiera invitado a comparecer ante ella a una selección de solicitantes demostraba que no se había previsto tiempo suficiente para el proceso.
130. Se señaló que, dado que la Comisión solo se ocuparía de los casos de desaparición acaecidos en la Provincia del Norte y la Provincia Oriental entre 1990 y 2009, muchos casos denunciados en Colombo y en otras partes del país en los últimos años quedarían sin considerar.
131. Se declaró que la campaña de información pública había sido insuficiente y que muchas personas de distintos lugares no habían oído hablar de la Comisión ni habían recibido información sobre cómo, cuándo y dónde presentar una denuncia. Se afirmó que existía una confusión considerable entre los familiares de los desaparecidos sobre cómo presentar una denuncia, quién podría comparecer ante la Comisión y cuándo y dónde

tendrían lugar las audiencias. Se indicó que algunos militares y agentes de seguridad vestidos de civil habían estado practicando registros a los ciudadanos. Al parecer, se recibieron quejas porque se había pedido a personas que no sabían inglés que firmaran impresos en ese idioma y muchas se habían negado a firmar, mientras que otras habían firmado pese a no entender lo que firmaban. Asimismo, muy pocos denunciantes habían recibido una carta de convocación ante la Comisión, y los criterios de selección no estaban claros ni se habían divulgado públicamente.

132. Se alegó que, para que el proceso tuviera credibilidad, la Comisión debía escuchar a todas las personas que habían denunciado una desaparición, y no solo a una muestra de casos, independientemente del tiempo que hiciera falta para registrar y atender todas las denuncias.

133. La fuente comunicó que, aunque algunas de las audiencias de la Comisión habían sido públicas, otras se habían celebrado a puerta cerrada, en desmedro de la transparencia y la confianza de la población en el proceso.

134. También se indicó que en algunas ocasiones el número de intérpretes había sido insuficiente y que las personas que prestaban servicios de interpretación lo hacían de manera inexacta y a veces resumida, abreviaban el testimonio de los denunciantes o anticipaban las respuestas a las preguntas. Se señaló, asimismo, que a veces los intérpretes ponían en duda la versión de los hechos expuesta por los denunciantes y se mostraban demasiado agresivos cuando hablaban con ellos. Además, había muchas preguntas capciosas, los denunciantes se sentían como si los estuviesen interrogando en lugar de ofrecérseles la oportunidad de contar lo sucedido y las preguntas se referían sistemáticamente a los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, por lo que otros aspectos de los testimonios no recibían la debida atención. Se adujo, además, que algunos de los oficiales encargados de reunir información y rellenar los impresos de los denunciantes no hablaban tamil y que los impresos estaban escritos en inglés. Por consiguiente, algunos interesados sostenían que posiblemente se hubiera malinterpretado la información y que los impresos podían contener datos erróneos.

135. La fuente sostuvo que debía realizarse una amplia campaña de información pública con bastante antelación a las audiencias programadas. Se puntualizó que la información no solo debía ser divulgada por funcionarios locales, sino también a través de campañas provinciales y nacionales de difusión. Además, debía preverse un procedimiento para preparar a las familias a comparecer ante la Comisión, entre otras cosas facilitándoles información sobre la documentación y los justificantes que debían adjuntar a la denuncia.

136. La fuente recomendó que se dedicase suficiente tiempo a las fases de divulgación, registro y preparación para que todos los denunciantes pudieran comparecer ante la Comisión, y que se facilitase información a los ciudadanos sobre los documentos que debían aportar, en qué consistiría el proceso y de cuánto tiempo dispondrían para hablar.

137. Se señaló que los efectivos militares y el personal de seguridad no debían participar en ninguna de las actividades relacionadas con las campañas de información pública, el registro, la firma de impresos o la escolta de los denunciantes a la entrada o salida de la sala de audiencias. Tampoco debía permitírseles tomar fotografías fuera de la Comisión cuando las personas se dispusiesen a entrar a la sala, ni estar presentes mientras se prestase testimonio ante la Comisión.

138. Se afirmó que se había ofrecido una indemnización a algunas personas y que se les habían prometido 300.000 rupias de Sri Lanka si solicitaban un certificado de defunción del familiar desaparecido. Además, aunque algunas personas habían recibido una indemnización, no estaba claro qué criterios se habían aplicado para elegir a esas personas y no a otras en las mismas circunstancias. Por consiguiente, se sugirió que los procesos para ofrecer reparación a los familiares de los desaparecidos no debían celebrarse el mismo día

que las audiencias ni en el mismo lugar, ya que ello generaba confusión. Se señaló que no debía tratarse de un proceso selectivo, sino que había que formular una política clara de reparación. Se añadió que todas las personas debían recibir información sobre el modo de acceder a una indemnización y que debía facilitarse información clara con antelación para que los interesados pudieran elegir con conocimiento de causa.

Información facilitada por el Gobierno

139. El 10 de enero de 2014, el Gobierno de Sri Lanka transmitió una comunicación relativa a 200 casos pendientes. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 102º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a tres casos. En cuanto a los demás casos, la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

140. El 23 de diciembre de 2013, el Gobierno transmitió una respuesta a una carta de intervención inmediata, de fecha 29 de diciembre de 2011, enviada conjuntamente con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, en relación con la detención y el encarcelamiento de 42 activistas políticos y de derechos humanos entre los que se encontraban algunos miembros de la organización no gubernamental Comité de Investigación de las Desapariciones. En su respuesta, el Gobierno de Sri Lanka declaró que el Departamento de Policía de Sri Lanka le había informado de que "la policía no ha detenido a ninguna persona en relación con esa manifestación" —de 10 de diciembre de 2011— que "no existe ninguna prueba fidedigna de actos de intimidación por la policía contra los manifestantes, como se ha afirmado" y que "como se ha afirmado, no se han practicado detenciones ni se ha confiscado material que estuviera en posesión de los manifestantes; de hecho, la policía ofreció protección para que los participantes pudieran manifestarse con libertad".

141. El 1 de marzo de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a la acusación general mencionada más arriba en relación con los problemas que afectaban a la Comisión Presidencial sobre Desapariciones. El Grupo de Trabajo examinará esta respuesta en su 103º período de sesiones.

Información facilitada por las fuentes

142. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes. Un caso al que el Grupo de Trabajo había aplicado la norma de los seis meses fue esclarecido antes de que expirase el plazo, ya que la fuente pudo confirmar la información facilitada por el Gobierno.

Esclarecimiento

143. Basándose en la información facilitada por el Gobierno, y después de que fuera confirmada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso pendiente antes de que expirase el plazo prescrito por la norma de los seis meses.

23. República Árabe Siria

Procedimiento ordinario

144. El Grupo de Trabajo transmitió varios casos al Gobierno de la República Árabe Siria.

145. El primer caso se refería al Sr. **Mohamed Al Shelby**, que al parecer había sido detenido el 3 de noviembre de 2012 por militares sirios en el puesto de control militar de Al Bahaldeya, distrito de Al Bahaldeya, Al Seyeda Zeinab.

146. El segundo caso se refería a la Sra. **Ghazala Aly Shabo**, que al parecer había sido detenida el 4 de julio de 2013 por el Servicio de Inteligencia Militar de Siria o por fuerzas de seguridad del Estado en el puesto de control militar de Al Bateekha, a la entrada del campamento de Al Yarmouk.

147. El tercer caso se refería a la Sra. **Wahida Al Shelby**, que al parecer había sido detenida el 28 de marzo de 2013 por militares sirios en el puesto de control militar de Al Huseyna, Al Sayeda Zeinab, provincia de Damasco Rural.

Información facilitada por las fuentes

148. Las fuentes facilitaron información sobre ocho casos pendientes.

Información facilitada por el Gobierno

149. El 31 de diciembre de 2013, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a cuatro casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

150. En la misma comunicación el Gobierno respondió a dos llamamientos urgentes conjuntos de fechas 16 y 29 de agosto de 2013.

151. El llamamiento urgente del 16 de agosto de 2013, enviado conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, se refería a la presunta desaparición forzada del Sr. **Bassam Bahrah** y su hijo **Sameeh**. En su respuesta, el Gobierno señaló que "las autoridades competentes no tienen información sobre la suerte y el paradero de los Sres. Bahrah".

152. El llamamiento urgente del 29 de agosto de 2013, enviado conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, se refería a la presunta desaparición forzada de los Sres. **Youssef Abdelke** y **Adnan al-Dibs**, miembros del Órgano de Coordinación Nacional para el Cambio Democrático, que al parecer habían sido detenidos por fuerzas de seguridad de Siria en un puesto de control del Servicio de Inteligencia Militar. En su respuesta, el Gobierno señaló que "el Sr. Youssef Abdelke ha sido puesto en libertad por las autoridades competentes" y que "el Sr. Adnan al-Dibs [...] ha sido detenido por haberse afiliado a un partido político no autorizado y está siendo investigado por las autoridades judiciales competentes".

Llamamientos urgentes

153. El 25 de noviembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente relativo a la presunta desaparición del Sr. **Abdulwahab Almullah**, que al parecer había sido secuestrado por un grupo de hombres armados sin identificar en su domicilio de Aleppo, y el Sr. **Rami Al-Razzouk**, que al parecer había sido secuestrado por un grupo de hombres armados en un puesto de control entre las ciudades de Raqqa y Toubqa.

154. El 17 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, un segundo llamamiento urgente relativo a los Sres. **Razan Zaitouneh**, **Wa'el Hamada** y **Nazem Hamadi** y a la Sra. **Samira Khalil**, que al parecer habían sido secuestrados por unos desconocidos en Douma, Damasco Rural.

155. El 22 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, un tercer llamamiento urgente relativo a la detención y encarcelamiento presuntos del Sr. **Akram Raslan**, caricaturista político que trabajaba para el periódico *Al-Fida* y que al parecer se encontraba preso en régimen de incomunicación desde su detención, y la información contradictoria sobre su suerte y su paradero, según la cual incluso podría haber sido ejecutado.

Observaciones

156. En el período de sesiones el Grupo de Trabajo examinó el último informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria (A/HRC/24/46) y su informe temático titulado "Sin rastro: las desapariciones forzadas en Siria". El Grupo de Trabajo expresó especial preocupación por la conclusión de la comisión de que existían motivos fundados para pensar que las fuerzas gubernamentales habían perpetrado actos de desaparición forzada en el contexto de ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil, con conocimiento de estos, por lo que constituían crímenes de lesa humanidad, y de que las fuerzas de oposición habían recurrido a prácticas que podrían calificarse de desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo se mantiene al corriente de la situación en la República Árabe Siria desde el comienzo del conflicto. En septiembre de 2011, se envió una comunicación oficial al Gobierno de la República Árabe Siria sobre las violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas por las autoridades sirias, incluidas las desapariciones forzadas. Después, el Grupo de Trabajo ha recibido un número creciente de casos bajo distintos procedimientos.

157. Según destacó el Grupo de Trabajo en su comentario general sobre las desapariciones forzadas como crimen de lesa humanidad (A/HRC/13/31, párr. 39), en caso de presentarse denuncias de desapariciones forzadas que pudieran constituir crímenes de lesa humanidad, el Grupo de Trabajo evaluará esas denuncias y, llegado el caso, las remitirá a las autoridades competentes, ya sean internacionales, regionales o nacionales. Habida cuenta de la gravedad de la situación en la República Árabe Siria, el Grupo de Trabajo decidió, durante el período de sesiones, expresar su profunda preocupación por las desapariciones forzadas en este país en carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, al Presidente de la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Representante Especial Conjunto para Siria, pidiendo que se adoptasen las medidas que se considerasen adecuadas. En particular, el Grupo de Trabajo solicitó al Presidente del Consejo de Seguridad que señalase el asunto a la atención del Consejo para que este tomase las medidas oportunas, entre ellas la eventual remisión del asunto a la Corte Penal Internacional. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno de la República Árabe Siria de esas cartas el 5 de marzo de 2014.

24. Tailandia

Información facilitada por las fuentes

158. Las fuentes facilitaron información sobre dos casos pendientes.

Carta de intervención inmediata

159. El 2 de enero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, una carta de intervención inmediata relativa a la posible conclusión de la investigación de la desaparición forzada del Sr. **Somchai Neelaphajit** y la consiguiente retirada de su esposa del programa de protección de testigos.

25. Togo

Información facilitada por el Gobierno

160. El 13 de enero de 2014, el Gobierno del Togo transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

26. Turquía

Información facilitada por el Gobierno

161. El 6 de enero de 2014, el Gobierno de Turquía transmitió una comunicación relativa a ocho casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

27. Ucrania

Llamamientos urgentes

162. El 10 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió conjuntamente con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales un llamamiento urgente al Gobierno, respecto del empleo excesivo de la fuerza en una manifestación pacífica y la presunta desaparición forzada de una persona menor de 18 años y de las Sras. **Hryhoryan Inna** y **Khachaturova Lilya** y los Sres. **Brovko Oleh**, **Vokatiuk Volodymyr**, **Humeniuk Denys**, **Lavryk Fedir**, **Okhrymovych Volodymyr**, **Rosputnyi Vyacheslav**, **Tokaryev Vyacheslav**, **Shynkaruk Anatoliy**, **Rezba Mykola**, **Elvin Mansurov**, **Hrym Serhiy** y **Vink Mykola**. Según la información recibida, la mayoría de ellos eran estudiantes y activistas que defendían los intereses de los jóvenes y fueron vistos por última vez el 29 de noviembre de 2013 por la noche, en una manifestación que tuvo lugar en Maidan Square, en Kiev, y que al parecer la policía disolvió por la fuerza.

28. Emiratos Árabes Unidos

Llamamientos urgentes

163. El 30 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo transmitió, conjuntamente con otro mecanismo de los procedimientos especiales, un llamamiento urgente al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos relativo al presunto caso de desaparición forzada, malos tratos y riesgo de tortura y nuevos malos tratos contra el Sr. **Abdulrahman al-Jaidah** por agentes de seguridad del Estado.

29. Uzbekistán

Información facilitada por el Gobierno

164. El 14 de noviembre de 2013, el Gobierno de Uzbekistán transmitió una comunicación relativa a siete casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

30. Venezuela (República Bolivariana de)

Procedimiento ordinario

165. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno de Venezuela (República Bolivariana de).

166. Los dos casos se referían al Sr. **Andrés Bellos Moreno** y la Sra. **Karen Alexandra Guédez Gámez**, que al parecer habían sido detenidos en su domicilio el 24 de diciembre de 2009 por agentes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Anexo

[Original: chino]

Respuestas del Gobierno de China a los llamamientos urgentes

I. Primera respuesta (transmitida el 7 de enero de 2014)

1. Cao Shunli es una mujer de 52 años de edad, de la que se determinó que había perturbado el orden administrativo social en numerosas ocasiones. El 14 de septiembre de 2013 fue detenida por la Sección de Chao Yang de la Oficina de Seguridad Pública de Beijing por un delito de provocación. El 21 de octubre de 2013, la Fiscalía de Chao Yang dictó una orden de detención contra ella y a continuación fue detenida.

2. Chen Jianfang es una mujer de 43 años de edad. El 3 de septiembre de 2013, en virtud del artículo 12 de la Ley de Administración de Entradas y Salidas de China fue detenida por agentes de la Oficina Municipal de Seguridad Pública de Shanghai en un control fronterizo. La medida impuesta por el órgano de seguridad pública se basa en la ley pertinente. Existe una multitud de pruebas y hechos claros que demuestran que infringió la ley. La aplicación de la ley en este caso es correcta, la sanción, adecuada y el procedimiento, legítimo.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Procedimiento Penal de la República Popular China, los tribunales populares no pueden aceptar demandas por actos del Estado, como las relacionadas con la defensa y la diplomacia nacional, interpuestas por ciudadanos, personas jurídicas u otras organizaciones. La labor realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno de China con miras a presentar a las Naciones Unidas un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país es una acción diplomática del Estado. Las demandas interpuestas por la Sra. Cao y otras personas en las que se acusaba al Gobierno de falta de transparencia en el proceso de examen nacional de los derechos humanos no eran, pues, de la competencia de los tribunales populares. El 23 de agosto de 2013, el Tribunal Popular de Segunda Instancia de Beijing resolvió que las demandas interpuestas por la Sra. Cao y otras personas contra el Ministerio de Relaciones Exteriores eran inadmisibles.

4. El Gobierno de China concede gran importancia a la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor preparatoria del examen nacional de los derechos humanos. Se consultó a más de 20 instituciones representativas, como la Federación Panchina de Sindicatos, la Federación Panchina de Mujeres, la Sociedad China de Estudios de Derechos Humanos y el Instituto de Derecho de la Academia China de Ciencias Sociales. El informe nacional de derechos humanos se publicó en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para darlo a conocer a la población. Todo lo que ha hecho el Gobierno de China al respecto es estrictamente conforme con el espíritu de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.

5. El Gobierno de China solicita que lo que antecede se incluya en su integralidad en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas.

II. Segunda respuesta (transmitida el 7 de enero de 2014)

6. Yang Wei, que utiliza el seudónimo de Yang Tingjian en Internet, es un varón de 26 años de edad oriundo del condado de Zi Xi, provincia de Jianxi. El 24 de mayo de 2013 le detuvieron y pasó 15 días detenido en virtud de la Ley de Detención Administrativa, por un delito de instigación y conspiración para celebrar una reunión, concentración y manifestación ilegales. El 8 de junio de 2013 fue detenido a tenor del Código Penal por el órgano de la seguridad pública de Guang Dong porque, al parecer, había incitado a la subversión contra el poder del Estado. El 12 de julio de 2013 se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. Por el momento, el caso sigue en examen.

7. Xu Zhiyong es un varón de 40 años de edad, oriundo del condado de Min Quan, provincia de He Nan. El 16 de julio de 2013, Xu fue detenido por el órgano de la seguridad pública de Beijing con arreglo al Código Penal por el presunto delito de reunir a una multitud para perturbar el orden público. El 12 de julio se dictó una orden de detención contra él. Por el momento, el caso sigue en examen.

8. Gu Yimin es un varón de 36 años de edad, oriundo de la ciudad de Chang Shu, provincia de Jiang Su. El 2 de junio de 2013 fue detenido por el órgano de la seguridad pública provincial de Jiangsu por incitar presuntamente a la subversión contra el poder del Estado. El 14 de junio de 2013 se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. La Fiscalía Popular de la ciudad de Su Zhou, provincia de Jiangsu, inculpó a Gu, el autor del delito, por incitar a la subversión contra el poder del Estado. El Tribunal Popular de Segunda Instancia de Su Zhou examinó la acusación el 29 de agosto de 2013. El 29 de septiembre de 2013 el Tribunal Popular de Segunda Instancia celebró un juicio público conforme a derecho. El caso sigue en examen.

9. Song Guangqiang, conocido también como Song Ze, es un varón de 50 años de edad. El 12 de julio de 2013 fue detenido por el órgano de la seguridad pública de Beijing, acusado de reunir a una multitud para perturbar el orden público. El 16 de agosto de 2013 se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. Por el momento, la instrucción del caso sigue abierta.

10. El verdadero nombre de Guo Feixion es Yang Maodong. Es un varón de 47 años de edad, oriundo del condado de Gucheng, provincia de Hubei. El 18 de agosto de 2013 fue detenido por el órgano de la seguridad pública por el presunto delito de reunir a una multitud para perturbar el orden público. El 11 de septiembre se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. Por el momento, la instrucción del caso sigue abierta.

11. Son Desheng es un varón de 22 años de edad, oriundo del condado de Xian Chun, provincia de Hubei. El 13 de agosto de 2013 fue detenido por el órgano de la seguridad pública de Guang Dong por reunir a una multitud para perturbar el orden público. El 16 de octubre de 2013 se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. Por el momento, el caso sigue en examen.

12. Zhou Weilin es un varón de 48 años de edad, oriundo del condado de Jiang Du, provincia de Jiangsu. El 4 de septiembre de 2013 fue detenido por el órgano de la seguridad pública de An Hui por el presunto delito de reunir a una multitud para perturbar el orden público. El 6 de septiembre se dictó una orden de detención contra él y se procedió a detenerlo en consecuencia. El 11 de diciembre fue entregado a la fiscalía para que prosiguiera el examen. La instrucción del caso sigue abierta.

13. Por lo que respecta a algunas personas mencionadas en la carta, concretamente Zhang Fuying, Liu Yuandong, Deng Zhipo, Ying Jixian, Zhang Jixin, Zhao Guanjun, Zhu

Pingping, Xu Nailai, He Bin, Zhao Zhenjia, Shen Guodong, Yin Xijin y Yao Cheng (transcripción fonética de los nombres), no hay suficientes datos válidos sobre ellas, lo que nos impide verificar su identidad real.

14. China es un país que se rige por el estado de derecho. Nuestras instituciones judiciales examinan cada caso atendiendo rigurosamente a la ley pertinente, lo que garantiza los derechos y las libertades legítimos de las personas a las que se refieren estos casos. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos envían muchas cartas. El Gobierno de China responde meticulosamente a cada una de ellas. Ello demuestra ampliamente su respeto hacia el Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales y su deseo de cooperar en relación con estas cuestiones.

15. El Gobierno de China solicita que lo que antecede se incluya en su integralidad en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas.
